

**76001400302820190093100**  
**C.S.G.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada judicial solicita aclaración de los numerales 1 y 2 del auto que libro mandamiento de pago. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de Junio de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE. BANCO DE OCCIDENTE

APD: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA

CORREO: [mramon@conalcreditos.com.co](mailto:mramon@conalcreditos.com.co)

DDO: MANUEL ENRIQUE BENAVIDES MARTINEZ

RAD.76001400302820190093100

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.



Auto de sustanciación No. 560.

Santiago De Cali, Veintidós (22) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 76001400302820190093100.**

Vista y verificada la constancia Secretarial que antecede, efectivamente obra en la actuación solicitud de aclaración de los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio por medio del cual se libró mandamiento de pago, por cuanto argumenta la togada que la pretensión de la demandada es por la suma de \$26.055.318, pero el pago se ordenó por la suma de \$25.019.571.00 e igualmente que los intereses moratorios deben liquidarse de acuerdo a lo relacionado en la pretensión 2.

Revisadas las piezas procesales observa la instancia que la demanda fue inadmitida por indebida acumulación de pretensiones toda vez que de acuerdo con el título valor base de la ejecución el capital sobre el que versa la obligación asciende a \$ 25.019.571 y los interese de plazo se concretan en \$ 1.035.747 para un total de \$ 26.055.318. La demanda fue subsanada en ese sentido mediante escrito en el cual la actora solicita se libre mandamiento por las siguientes sumas: i) \$ 25.019.571 como saldo de capital de la obligación, ii) \$

**76001400302820190093100**  
**C.S.G.**

1.035.747 por concepto de intereses corrientes y iii) por intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda sobre la cantidad de 25.019.571

De lo expuesto se desprende que el mandamiento de pago se libró en debida forma, atendiendo a las instrucciones dadas en el escrito de subsanación, en virtud de las inconsistencias advertidas al inadmitir la demanda por lo que no deviene procedente su aclaración y/o corrección.

De igual manera se requerirá a la apoderada para que continúe con el trámite del proceso y realice las diligencias de notificación a la parte demandada, so de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de aclarar o corregir el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, por las razones expuestas en precedencia.

**2.-REQUERIR** a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado MANUEL ENRIQUE BENAVIDES MARTINEZ So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

Ángela María Lasso  
*La Secretaria*